

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el “Dictamen mediante el que se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano aportado en las solicitudes de la Consulta de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, C. José Carlos Acosta Ruiz, presentadas por los Comités Promotores «Revoca Xochimilco» y «Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco»”.

Antecedentes

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la «*Constitución Política de la Ciudad de México*» (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el «*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*» (Código Electoral), entre otros ordenamientos.
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el «*Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México*» (Reglamento de Sesiones), el cual fue modificado por el mismo Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-063/2022.
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la «*Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*» (Ley de Participación).
- V. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de

la Ciudad de México (Tribunal Electoral) en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los «*Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*» (Lineamientos generales).

- VI.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código Electoral y a la «*Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*» (Ley Procesal).
- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Electoral.
- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACUCG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.
- IX.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
- X.** El 28 de octubre 2022, el Consejo General mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-062/2022 e IECM/ACU-CG-066/2022 aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
- XI.** El 21 de marzo de 2023, el Instituto Electoral celebró un Convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), con el objeto de poner a

disposición de esta autoridad electoral, el sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, así como la aplicación móvil «*Apoyo Ciudadano-INE*», para los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa y actores políticos, competencia de este Instituto Electoral.

- XII.** El 27 de marzo de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 por el que se expidieron los «*Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021*» (Lineamientos de Revocación).
- XIII.** El 1 de abril de 2023, comenzó el plazo para que aquellas personas interesadas acudieran al Instituto Electoral a presentar la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XIV.** El 13 de abril de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio electoral **TECDMX-JEL-027/2023**, con el que se mandató al Consejo General que modificara el Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023**, así como los Lineamientos de Revocación, ya que a consideración de ese órgano jurisdiccional electoral local, el Instituto Electoral determinó, sin sustentar debidamente, el plazo para la presentación de las solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar el Proceso de Revocación de Mandato, el cual correspondía del **1 al 21 de abril de 2023**, en términos del artículo 29 de los Lineamientos de Revocación; lo cual consideró dentro de los parámetros señalados en la Ley de Participación como injustificado, toda vez que, bajo su perspectiva, la contabilización total de los plazos de cada una de las etapas de dicho proceso daba un total de 110 días naturales.

En ese sentido, el Tribunal Electoral razonó que dicho plazo, debía ser tomando en consideración el último domingo de agosto de 2023, el día de la posible votación, previo al inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024; es decir, que en el caso particular no se debía señalar como fecha límite para la presentación de solicitudes hasta el 21 de abril, **sino hasta el 8 de mayo**, estimando que **del 9 de mayo al 27 de agosto de 2023, se computan los 110 días que resultan necesarios para cumplimentar todas y cada una de las etapas del proceso**, y así conservar la jornada de votación **el 27 de agosto**; por lo que el Tribunal Electoral advirtió que se tenían **17 días naturales** que no estaban justificados (entre el 21 de abril y el 8 de mayo), los cuales debían ser otorgados a aquellos Comités Promotores interesados en presentar la solicitud, a fin de que pudieran continuar con la recolección del apoyo de la ciudadanía del ámbito territorial respectivo.

XV. El 19 de abril de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-034/2023**, por el cual se aprobaron las modificaciones al Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023**, así como su Anexo, consistente en los Lineamientos de Revocación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante la sentencia del juicio electoral **TECDMX-JEL-027/2023**.

XVI. El 8 de mayo de 2023, el representante común del Comité Promotor denominado «*Revoca Xochimilco*», presentó ante el Instituto Electoral un escrito en el que se señala que se hace entrega de:

- I. La solicitud para la realización del Procedimiento de Revocación de Mandato.
- II. El listado con los nombres, firmas, claves de elector y OCR que se encuentran contenidos en 433 hojas que se adjuntan a la solicitud.
- III. El nombre de la persona representante común del Comité Promotor.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

V. Exposición de motivos que acompañan la solicitud.

- XVII.** En esa misma fecha, en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral se recibieron por parte del Comité Promotor denominado «*Ciudadanos y Organizaciones para la Revocación de Mandato en Xochimilco*» dos cajas cerradas, mismas que se abrieron en presencia de personas funcionarias del Instituto y de personas integrantes del referido Comité Promotor para constatar su contenido. Posteriormente, en presencia de personas oficiales electorales de esta autoridad y quienes se encontraban presentes, se procedió al cierre de estas.
- XVIII.** En ese mismo día, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió un escrito signado por el representante común del Comité Promotor denominado «*Ciudadanos y Organizaciones para la Revocación de Mandato en Xochimilco*», mediante el cual solicita se anexaran al paquete que se entregó previamente ese mismo día, *dos sobres con formatos de firmas, debidamente cerrados y sellados con cinta adhesiva*.
- XIX.** El 29 de mayo de 2023, el Instituto Electoral remitió al INE los datos capturados en el Sistema Informático para el Registro de Firmas de Apoyo de los apoyos ciudadanos presentados de manera física por los Comités Promotores, para que dicha autoridad nacional a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara la compulsión de estos con base en la Lista Nominal de Electores consistentes en **25,889** registros, por el Comité Promotor Comité promotor denominado «*Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco*» y **3,835** registros por el Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*».
- XX.** El 3 de junio de 2023 se puso a disposición de la ciudadanía de la demarcación Xochimilco el Sistema de Validación de Apoyo Ciudadano (SVAC), en la Plataforma Digital de Participación, en el cual se habilitó un buscador de claves

de elector, mediante el cual se puede consultar sí sus datos forman parte de los apoyos ciudadanos que acompañan las solicitudes presentadas por los Comités Promotores, así como el procedimiento a seguir en caso de no haber otorgado su consentimiento.

- XXI.** El 14 de junio de 2023, mediante oficio **IECM/SE/1282/2023**, el secretario ejecutivo comunicó al representante común del Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*» que el INE remitió a esta autoridad electoral local el Resultado de la Compulsa, asimismo, se le comunicó que se otorgaría la garantía de audiencia para que junto con las personas que integran el Comité Promotor designara a las personas que acudirían los días 15, 16 y 19 de junio, en un horario de 9:00 a 19:00 horas a las oficinas centrales de este Instituto Electoral, **a fin de realizar la revisión de todas y cada una de las firmas de apoyos ciudadanos presentados consideradas como no válidas.**
- XXII.** En la misma fecha, mediante oficio **IECM/SE/1283/2023**, la Secretaría Ejecutiva comunicó al representante común del Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*» que el INE remitió a esta autoridad electoral local el Resultado de la Compulsa, asimismo, se le comunicó que se otorgaría la garantía de audiencia para que junto con las personas que integran el Comité Promotor designara a las personas que acudirían los días 15, 16 y 19 de junio, en un horario de 9:00 a 19:00 horas a las oficinas centrales de este Instituto Electoral, **a fin de realizar la revisión de todas y cada una de las firmas de apoyos ciudadanos presentados consideradas como no válidas.**
- XXIII.** El 15 de junio de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2023, aprobó la integración del Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato (COTEREM), así como los «*Lineamientos para el funcionamiento del Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato respecto de los cargos de representación popular que*

fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021» (Lineamiento COTEREM).

XXIV. El 16 de junio de 2023, se celebró la sesión de Instalación del COTEREM, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de los Lineamientos de Revocación, así como 7 de los Lineamientos del COTEREM.

XXV. En esa misma fecha, el COTEREM celebró sesión en la cual aprobó la propuesta de pregunta a realizarse en la Jornada de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, C. José Carlos Acosta Ruiz, en los términos siguientes:

“¿Está usted a favor o en contra de que se revoque el mandato al C. José Carlos Acosta Ruiz, alcalde en Xochimilco?

A favor ()

En contra ()”

De las personas asesoras del COTEREM expusieron que dicha propuesta cumple con las cualidades señaladas en el artículo 35 de los Lineamientos del COTEREM por los siguientes motivos:

<i>Cualidad</i>	<i>¿Cumple los requisitos?</i>	<i>Verificación del cumplimiento</i>
<i>Objetividad</i>	<i>A consideración de las personas asesoras sí cumple</i>	<i>La redacción empleada permite pronunciarse a favor o en contra, sin indicar o sugerir alguna postura.</i>
<i>Imparcialidad</i>	<i>A consideración de las personas asesoras sí cumple</i>	<i>La redacción otorga dos posturas y la pregunta no induce a alguna respuesta.</i>

<i>Cualidad</i>	<i>¿Cumple los requisitos?</i>	<i>Verificación del cumplimiento</i>
<i>Claridad</i>	<i>A consideración de las personas asesoras sí cumple</i>	<i>Al emplear un lenguaje sencillo y ciudadano, se evitan tecnicismos que dificulten a la ciudadanía la fácil e inmediata comprensión del asunto motivo de la consulta.</i>
<i>Precisión</i>	<i>A consideración de las personas asesoras sí cumple</i>	<i>Al tratarse de una pregunta directa y que atiende el objetivo de la consulta.</i>

- XXVI.** El 19 de junio de 2023, el representante común del Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*» informó que, por el momento, no se encontraba en condiciones de atender la garantía de audiencia, ya que se encontraba sub judice un medio de impugnación interpuesto relacionado con la solicitud de la Consulta.
- XXVII.** En la misma fecha, se presentaron dos personas integrantes del Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*» para el desarrollo de la garantía de audiencia.
- XXVIII.** Ese mismo día concluyeron los trabajos del desahogo de la diligencia de la Garantía de Audiencia con el Comité Promotor.
- XXIX.** El 20 de junio de 2023, se envió la base de datos al INE, en archivo cifrado, a fin de determinar la situación registral de los registros modificados, y, consecuentemente, realizar un cruce con la base de datos primigenia para identificar, en su caso, los registros repetidos.
- XXX.** El 22 de junio de 2023, el INE remitió al Instituto Electoral los «*Resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que apoya la Consulta para la Revocación de*

Mandato de personas representantes electas durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México, Demarcación Xochimilco).

- XXXI.** El 22 de junio de 2023, la DEOEyG remitió a la DEPCyC los Informes sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de Revocación de Mandato en la demarcación Xochimilco, para los efectos conducentes correspondientes a las solicitudes presentadas por ambos Comités Promotores.
- XXXII.** El 22 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones, se instalaron las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación y de Organización Electoral y Geoestadística (Comisiones Unidas), con el objeto de analizar los asuntos de sus respectivas competencias, derivadas de la solicitud de Consulta de Revocación de Mandato.
- XXXIII.** Ese mismo día, en su Primera Sesión Urgente, las Comisiones Unidas por medio del acuerdo **CUPCC-OEG/004/2023**, aprobaron el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el **proyecto de Dictamen por el que se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano aportado en las solicitudes de la Consulta de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, C. José Carlos Acosta Ruiz, presentadas por los Comités Promotores «Revoca Xochimilco» y «Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco»**, el cual fue remitido por la Secretaría Técnica, a la Secretaría Ejecutiva, para someterlo a consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la «*Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos» (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i); 7, numeral 4; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 6, fracción XV y 9, párrafo primero del Código Electoral se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; asimismo, las

autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local, como la revocación de mandato.

- 7.** Que en los artículos 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 7, apartado E, numeral 4, de la Constitución Local, 1, 2, fracciones I, II y IV, 9, numerales 3 y 10, 12, párrafo tercero, 23, fracción VI, 41, 45 y 65, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos Personales) y artículos 14 y 36 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales) es una obligación de este Instituto la protección de datos personales de las personas físicas, así como dar atención al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los titulares, ello atendiendo a los principios de consentimiento y transparencia en el tratamiento de dichos datos.
- 8.** Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10 párrafo quinto y 36 párrafo séptimo del Código Electoral y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
- 9.** Que en los artículos 30 y 36, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan,

entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

- 10.** Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.
- 11.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
- 12.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

14. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
15. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
17. Que de acuerdo con el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran las Comisiones de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación) y de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización).
18. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
19. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación

ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

- 20.** Que conforme al artículo 62, fracciones III y XIV, del Código Electoral, son atribuciones de la Comisión de Organización proponer al Consejo General los modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.
- 22.** Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 23.** Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso,

validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

- 24.** Que conforme al texto del artículo 93, fracciones III y IV del Código Electoral, de entre las direcciones ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentran la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística y la Dirección de Participación Ciudadana y Capacitación.
- 25.** Que de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Electoral las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación, entre otras atribuciones cuentan con las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana, así como proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y de Capacitación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia, respectivamente.
- 26.** Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 19, primer párrafo, y 65, primer párrafo de la Ley de Participación, así como 9 de los Lineamientos de Revocación, en los casos de revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, en ese sentido, los órganos ejecutivos y técnicos, así como sus direcciones distritales involucradas, realizarán los actos preparatorios que garanticen su celebración, asimismo, verificará el cumplimiento del porcentaje de participación de la ciudadanía, de conformidad con lo que establezca la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley de Participación.

- 27.** Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G de la Constitución Local, así como 61, párrafo tercero y 62 de la Ley de Participación, así como 27 de los Lineamientos de Revocación, las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de las personas representantes electas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, la consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

- 28.** Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación y 32 de los Lineamientos de Revocación se establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, quien establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En relación con dicha disposición, este Consejo General estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, el número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del código de identificación de la credencial (CIC), toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, se trata de una condición material para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el INE cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

En ese sentido, el Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su Plataforma Digital de Participación Ciudadana, de las Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), el modelo de formato que podrán utilizar para recabar el apoyo de la ciudadanía que se anexará a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular del cargo público que se solicite someter a dicho proceso, mismo que contendrá los datos indicados en la Ley de Participación.

- 29.** Que en los artículos 61 de la Ley de Participación y 1 de los Lineamientos de Revocación, se señala que, en el mecanismo de democracia directa que nos ocupa, la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, en ese orden de ideas con los lineamientos señalados se regula la organización del Proceso de Revocación de Mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; además se garantiza la observancia de los principios rectores estipulados en la Ley de Participación y los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía que emita su opinión en la Consulta que para tal efecto se celebre.
- 30.** Que en términos de los artículos 62 de la Ley de Participación, 28 y 32 de los Lineamientos de Revocación, el proceso de Revocación de Mandato solo procederá una vez que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de elección popular de que se trate.
- 31.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Participación, la solicitud de la Consulta de Revocación de Mandato presentada por la ciudadanía deberá contener por lo menos:
- a) La solicitud de revocación de mandato por escrito.

- b) El listado con los nombres, firmas y claves de electos y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan.
- c) El nombre de la persona representante común.
- d) Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico.
- e) El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Además de los requisitos previamente referidos, las personas solicitantes podrán presentar anexo a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato una exposición de motivos mediante la cual la ciudadanía solicitante desarrolle los argumentos por los que considera que la persona que ocupa el cargo de elección popular deberá ser removida del mandato, antes de que se cumpla el periodo constitucional para el que resultó electo.

- 32.** Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de los Lineamientos de Revocación, las solicitudes para la realización del Proceso de Revocación de Mandato que la ciudadanía presente para el ejercicio 2023, se podrán ingresar al Instituto Electoral del 1 de abril al 8 de mayo de 2023.
- 33.** Que de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos generales, el personal del Instituto Electoral investido de fe pública, bajo la coordinación de la Dirección de Organización, tomará las medidas necesarias para el debido resguardo de la documentación, preservándola en el estado que se haya entregado, en un lugar de acceso restringido y, en su caso, sellando los paquetes que la contenga, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso ante la presencia del personal que designe la Secretaria Ejecutiva.

En ese sentido, se efectuó el debido resguardo de la documentación entregada al Instituto Electoral por la persona representante e integrantes del Comité Promotor del Proceso de Revocación de Mandato, lo que se hace constar en los instrumentos de oficialía electoral, que para tal efecto se emitieron.

- 34.** Que atento al contenido del artículo 33 de los Lineamientos de Revocación, las personas servidoras públicas y autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recolección de las firmas de apoyo de las personas ciudadanas.
- 35.** Que los artículos 10, fracción VIII, 11, fracción IV, y 15, fracción IV, de los Lineamientos de Revocación contemplan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG) deberá mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México a utilizar en el Proceso de Revocación de Mandato, clasificado por Circunscripción, Distrito Electoral Local, Demarcación Territorial y Sección Electoral. Este marco deberá ser revisado y, en su caso propuesto para aprobación del Consejo General por las Comisiones Unidas.
- 36.** Que de conformidad con los artículos 65, párrafo primero de la Ley de Participación, así como los artículos 11, fracción VIII, 15, fracción I, 16, fracción IV, 38 y 40 de los Lineamientos de Revocación, una vez que la solicitud para la celebración de la Consulta de Revocación de Mandato se presente, el Instituto Electoral por conducto de la DEOEyG, con el apoyo de los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales y, en su caso, del INE, dentro de los treinta días siguientes a su recepción deberá verificar los datos y efectuar la compulsas de las firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía.

- 37.** Que acorde con lo estipulado en los artículos 31, 39 segundo párrafo, 46, 50 segundo párrafo, 56 tercer párrafo y 65 primer párrafo de la Ley de Participación, tratándose de la iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación de mandato, el Instituto Electoral es el encargado de verificar el cumplimiento del porcentaje de participación de la ciudadanía para desarrollar los mecanismos de democracia directa referidos.
- 38.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VIII de los Lineamientos de Revocación, tratándose del dictamen referente a la Consulta de Revocación de Mandato, las Comisiones Unidas aprobarán el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la realización del Proceso de Revocación.
- 39.** Que, en cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, la DEOEyG, con la finalidad de dar atención a las solicitudes de Consulta de Revocación de Mandato que fueron presentadas, llevó a cabo el procedimiento de compulsa y verificación de firmas de apoyo ciudadano que las acompañan y remitió el informe correspondiente a la DEPCyC, misma que elaboró y presentó, ante las Comisiones Unidas, el anteproyecto de dictamen por el que se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano aportado en las solicitudes presentadas por los Comités Promotores.
- 40.** Ahora bien, en atención a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a tratamiento de datos personales de las personas ciudadanas de la demarcación Xochimilco, así como en cumplimiento que debe dar este Instituto Electoral a los deberes de consentimiento y transparencia en el tratamiento de datos personales, no se recibieron solicitudes.
- 41.** Que este Instituto Electoral, con la finalidad de dar atención a la solicitud de Consulta de Revocación presentada por el Comité Promotor, llevó a cabo el procedimiento de validación de firmas de apoyo ciudadano, y las Comisiones

Unidas aprobaron el proyecto de dictamen en el que se determinó que las solicitudes de Consulta de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, C. Jose Carlos Acosta Ruiz, presentada por los Comités Promotores **cuentan con el apoyo ciudadano de 20,369 personas ciudadanas, que representa el 5.77% de personas inscritas en la lista nominal.**

Toda vez que los artículo 25, apartado 5, numeral 1 de la Constitución Local y 61 de la Ley de Participación establecen que la revocación del mandato procede cuanto así lo demande al menos el **10%** de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respecto, resulta que no se cumple con dicho porcentaje, correspondiente a **35,291** personas ciudadanas de la Lista Nominal al 31 de marzo de 2023, **por lo que no se cumple el requisito constitucional y legal para proceder con la consulta de revocación de mandato solicitada.**

42. Que de conformidad con lo señalado en el Dictamen, del resultado de verificación registral proporcionado por el INE, se identificó que **192 registros corresponden a personas fallecidas (4 para “Revoca Xochimilco” y 188 para “Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco”)**, en razón de lo anterior, este Instituto Electoral dará vista a la DERFE, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia lleven a cabo las acciones que en su caso correspondan.
43. Que el 22 de junio de 2023, las Comisiones Unidas en su Primera Sesión Urgente mediante Acuerdo **CUPCC-OEG/004/2023**, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Proyecto de Acuerdo y su respectivo anexo.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido del «Dictamen por el que se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano aportado en las solicitudes de la Consulta de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, C. José Acosta Ruíz, presentadas por los Comités Promotores «*Revoca Xochimilco*» y «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*», en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y del documento Anexo, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese personalmente dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación, acompañándole con copia certificada del presente Acuerdo, a las personas representantes de los Comités Promotores.

CUARTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral correspondientes para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, y en el ámbito de su competencia, coadyuven en la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que éstas hubieran remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en los Lineamientos generales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 19 y 25 del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en las redes sociales en que este Instituto participa.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, se dé vista a la DERFE, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de los resultados de la verificación de firmas, en particular lo relativo a los **192 registros correspondientes a personas ciudadanas fallecidas**, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del Dictamen.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, en la Décima Sesión Urgente celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: DXDmLxfxs4E7wRwvoRVfs9v07V8lpXo3E4LWcxDh7sA=
Fecha de Firma: 23/06/2023 10:17:38 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: MDAj49H8TBWpspPL4I7DufXfwjottMQsys9mYlgISVU=
Fecha de Firma: 23/06/2023 11:34:49 p. m.

Dictamen del Consejo General por el que se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano aportado en las solicitudes de la Consulta de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, C. José Carlos Acosta Ruiz, presentadas por los Comités Promotores «Revoca Xochimilco» y «Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco»

Índice

Marco Normativo	2
Antecedentes	4
I. Generales	4
II. Del Comité Promotor «Revoca Xochimilco»	8
III. Del Comité Promotor «Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco»	15
Considerandos	22
I. De la Competencia	22
II. De la solicitud y procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano	22
III. De la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud del Comité Promotor denominado «Revoca Xochimilco» ..	25
Verificación de requisitos	25
Foliado de los registros	26
Captura de registros	27
Integración y remisión de la base de datos final	27
Resultados de la verificación registral realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral	28
IV. De la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud del Comité Promotor denominado «Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco»	30
Verificación de requisitos	30
Foliado de los registros	30
Captura de registros	31
Integración y remisión de la base de datos final	32
Resultados de la verificación registral realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral	32
V. Del derecho de garantía de audiencia por el Comité Promotor “Revoca Xochimilco” a partir del informe de la DERFE	35

VI. Del derecho de garantía de audiencia por el Comité Promotor “Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco” 36

VII. Registros captados a través de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” por el Comité Promotor “Revoca Xochimilco” 36

VIII. Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato 2023 por “Revoca Xochimilco” 39

IX. Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato 2023 por “Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco” 39

X. Del resultado total de la verificación registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que apoya las solicitudes de la consulta para la Revocación de Mandato presentadas por los Comités Promotores: «Revoca Xochimilco» y «Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco»..... 40

XI. Análisis del cumplimiento del requisito constitucional y legal para la procedencia de las solicitudes de revocación de mandato presentada por los Comités Promotores. 42

Dictamen 46

Marco Normativo

Con fundamento en los artículos 1, 16, párrafo segundo, 35 fracción IX y 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, numerales 9, 10, y 11 de la «*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*»; 1, numeral 1, 3, numeral 1, inciso i), 5, 6, numeral 1, 7, numeral 4, 8, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos e), ñ), r) de la «*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*»; 7, apartado E, numeral 4, 25, Apartados A, numerales 1, 2 y 5, G y H, numeral 3, 46, Apartado A, inciso e), y 50 de la «*Constitución Política de la Ciudad de México*»; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I, VIII y IX y séptimo; 37, fracción I, 41, párrafo primero, 47, 50, fracciones I, II, inciso d) y LII, 52, 53, párrafo primero, 56, 58, 59 fracciones II y III, 61 fracciones VI y XIV, 62, fracciones III, V, XIII, XIV y XV, 362, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, 363 y 367 del «*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*» (Código Electoral); 1, 2, 3, 5, 6, 7, inciso A, fracción VI, 8, 10, fracción X, 11, 12, fracciones V, XIII y XIV, 13,

14, 15, párrafos primero y segundo, fracción V, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, párrafo segundo, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la «*Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*» (Ley de Participación); 3, fracciones IX, XI y XXXIV, 9, numerales 3 y 10, 12, párrafo tercero, 23, fracción VI, 41, 45 y 65, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos Personales); 70, 71, 72 y 73 del «*Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México*»; 1, 2, 7, 8, 9, 10, fracción V, 11, fracción VIII, 15, fracción I, 16, fracción IV, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 39 y 40 de los «*Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México*» (Lineamientos de Revocación), así como los numerales Primero, Décimo tercero, Décimo segundo y Décimo Quinto y Vigésimo tercero de los «*Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*» (Lineamientos Generales) y artículos 14 y 36 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales), se emite el presente:

DICTAMEN

Antecedentes

I. Generales

1. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los Lineamientos Generales.
2. El 11 de enero de 2023 se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personas funcionarias del Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral, para tratar y revisar cuestiones técnicas del convenio de apoyo y colaboración con el fin de establecer las bases para que la autoridad electoral nacional pusiera a disposición de este Instituto Electoral y de la ciudadanía de la Ciudad de México la aplicación móvil denominada «Apoyo Ciudadano-INE».
3. El 3 de febrero de 2023, el Instituto Electoral remitió al INE propuestas de ajustes y modificaciones al convenio de apoyo y colaboración para el uso de la aplicación móvil denominada «Apoyo Ciudadano-INE».
4. Los días 1 y 14 de marzo de 2023, el Instituto Electoral efectuó gestiones con el INE para la firma de un convenio para el uso de la aplicación móvil denominada «Apoyo Ciudadano-INE», que está integrado por los siguientes documentos:
 - **Convenio de Apoyo y Colaboración**, previsto a celebrarse con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para que el INE, a través de la DERFE,

ponga a disposición del Instituto Electoral, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y el uso de la aplicación móvil “Apoyo ciudadano-INE” del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (portal web), con el objeto de recolectar los apoyos ciudadanos requeridos para los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa y actores políticos.

- **Documento de Especificaciones Técnicas** en el que se establecen los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración suscrito entre “**LAS PARTES**”, para coordinar el desarrollo de las actividades de captación, verificación y compulsas de las manifestaciones formales de afiliación, voluntaria, libre e individual que proporcionen las personas a favor de una Organización Ciudadana en proceso de constitución y registro como Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral, a través del uso de la Aplicación Móvil denominada “**Apoyo Ciudadano-INE**”.
- **Documento de Especificaciones Técnicas** en el que se establecen los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos de operación pactados en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración por “**LAS PARTES**”, para coordinar el desarrollo de las actividades de captación y compulsas de los apoyos que la ciudadanía proporcione a los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, a través del uso de la Aplicación Móvil “**Apoyo Ciudadano-INE**” del Sistema de

Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

5. El 21 de marzo de 2023, el Instituto Electoral suscribió un convenio con el INE, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para poner a disposición de este Instituto Electoral la aplicación móvil denominada «Apoyo Ciudadano-INE», misma que se pondría a disposición de aquellas personas interesadas en presentar una solicitud de consulta para el Proceso de Revocación de Mandato, quienes de conformidad *con lo establecido en el Convenio* deberían observar lo siguiente:
 - a) Manifestar y acreditarse como Comité Promotor, de Acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación y los Lineamientos Generales.
 - b) Remitir un escrito (de libre redacción) en donde se manifieste expresamente la voluntad de utilizar la aplicación informática «*Apoyo Ciudadano-INE*».
 - c) Requisar el formulario denominado «*Información para registrar en el Sistema Informático para Mecanismos de Participación Ciudadana*».
6. El 27 de marzo de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023**, aprobó los Lineamientos de Revocación.
7. El 31 de marzo de 2023, una persona ciudadana presentó ante el Tribunal Electoral juicio electoral para controvertir el acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023** con el que se aprobaron los Lineamientos de Revocación, por lo que en la misma fecha, el Magistrado Presidente en funciones del citado Tribunal ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-027/2023** y turnarlo a la Magistratura respectiva; además de que se requirió a este Instituto Electoral dar trámite al citado medio de impugnación en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

8. El 1 de abril de 2023 comenzó el plazo para que aquellas personas interesadas acudieran al Instituto Electoral a presentar la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
9. El 3 de abril de 2023, la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas titulares de diversas áreas centrales del Instituto Electoral que el 5 de abril de 2023, en un horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, se llevaría a cabo la capacitación para la utilización del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana denominado «Apoyo Ciudadano-INE», mediante la plataforma Microsoft Teams, en ese sentido, se les solicitó que proporcionaran el nombre de las personas funcionarias que designarían para efectuar dicha actividad.
10. El 5 de abril de 2023, personas funcionarias del INE impartieron capacitación a personas funcionarias de este Instituto Electoral, referente al uso de la aplicación móvil «Apoyo Ciudadano-INE».
11. El 13 de abril de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio electoral **TECDMX-JEL-027/2023**, con el que se mandató al Consejo General modificar el Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023**, y los Lineamientos de Revocación, ya que, a consideración de ese órgano jurisdiccional electoral local, el Instituto Electoral determinó, sin sustentar debidamente, el plazo para presentar solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar el Proceso de Revocación de Mandato, el cual correspondía del **1 al 21 de abril de 2023**, pues estimó que era injustificado dentro de los parámetros señalados en la Ley de Participación, toda vez que, bajo su perspectiva, la contabilización total de los plazos de cada una de las etapas de dicho proceso daba un total de 110 días naturales.

En ese sentido, el Tribunal Electoral razonó que dicho plazo, debía ser tomando en consideración el último domingo de agosto de 2023 y, por tanto, el día de la posible votación, previo al inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024; es decir, que en el caso particular no se debía señalar como fecha límite para la presentación de solicitudes hasta el 21 de abril, **sino hasta el 8 de mayo**, estimando que **del 9 de mayo al 27 de agosto de 2023, se computan los 110 días que resultan necesarios para cumplimentar todas y cada una de las etapas del proceso**, y así conservar la jornada de votación **el 27 de agosto**. En consecuencia, el Tribunal Electoral advirtió que se tenían **17 días naturales** que no estaban justificados (entre el 21 de abril y el 8 de mayo), los cuales debían ser otorgados a aquellos Comités Promotores interesados en presentar la solicitud, a fin de que pudieran continuar con la recolección del apoyo de la ciudadanía del ámbito territorial respectivo.

12. El 19 de abril de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-034/2023**, por el cual se aprobaron las modificaciones al Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023** del 27 de marzo del presente año, así como su Anexo, consistente en los Lineamientos de Revocación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral mediante la sentencia del juicio electoral **TECDMX-JEL-027/2023**.
13. El 20 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante diverso IECM/SE/770/2023 comunicó al encargado del despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE que, derivado de la aprobación del Acuerdo IECM/ACU-CG/034/2023, se modificó el plazo para presentar la solicitud de revocación de mandato del 1 de abril al 8 de mayo de 2023. Por esta razón, se solicitó ampliar la disponibilidad de la aplicación hasta el lunes 8 de mayo de 2023.

II. Del Comité Promotor «Revoca Xochimilco»

1. El 12 de diciembre de 2022, un grupo de personas habitantes de la demarcación Xochimilco, presentó en el Departamento de Recepción de Documentos del Instituto

Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), un escrito mediante el cual solicitó los formatos para recabar las firmas de apoyo ciudadano, el número exacto de personas ciudadanas de la demarcación Xochimilco a las que debían solicitar el apoyo para cumplir con el porcentaje requerido, y que se le comunicara fecha y hora para la celebración de una mesa de trabajo en la cual se aclararan diversas dudas e inquietudes relacionadas con el Proceso de Revocación de Mandato.

2. El 19 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral (Secretaría Ejecutiva) mediante oficio **IECM/SE/805/2022**, dio respuesta a las manifestaciones señaladas en el escrito referido en el antecedente anterior.
3. El 10 de enero de 2023, el Instituto Electoral recibió un correo por parte de algunas personas habitantes de la demarcación Xochimilco, mediante el cual solicitaban se comunicara la fecha y hora en la que se llevaría a cabo la reunión de trabajo solicitada.
4. En respuesta al correo electrónico que se refiere en el antecedente anterior, el 20 de enero de 2023, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación envió correo a una persona habitante de Xochimilco para proponer como fecha para la realización de la reunión de trabajo el 24 de enero a las 10:30 horas en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral. Al respecto, el domingo 22 de enero, la persona habitante de Xochimilco comunicó su imposibilidad de acudir a la reunión ese día, por lo que propuso que se realizara los días 26 o 27.
5. El 26 de enero de 2023 se realizó una reunión de trabajo entre personas funcionarias del Instituto Electoral y personas habitantes de la demarcación Xochimilco, para brindar asesoría sobre el Proceso de Revocación de Mandato, quienes comunicaron la integración del Comité Promotor “Revoca Xochimilco” y solicitaron el uso de la aplicación “Apoyo Ciudadano-INE” para recabar las firmas.

6. El 11 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IECM/SE/632/2023**, informó a una persona ciudadana de Xochimilco, integrante del Comité Promotor “Revoca Xochimilco” y a otras personas residentes de la demarcación Xochimilco que, el Consejo General por medio del Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023**, aprobó los Lineamientos de Revocación, así como de la suscripción del convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y el INE. De esta manera se atendió la solicitud efectuada en la reunión a que se refiere el antecedente anterior.
7. En respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el 11 de abril se recibió en la oficina de recepción de documentos de este Instituto Electoral, escrito firmado por diversas personas ciudadanas habitantes de Xochimilco para informar su interés por ser acreditados como uno de los Comités Promotores del proceso de revocación del Alcalde de Xochimilco y denominarse “Revoca Xochimilco”.
8. El 12 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral mediante oficio **IECM/SE/663/2023**, informó al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del INE, que el representante legal del Comité Promotor “Revoca Xochimilco”, manifestó su interés en hacer uso de la aplicación móvil «Apoyo Ciudadano-INE», para recabar el apoyo de ciudadanía que respalde su solicitud de Consulta de Revocación, así como un anexo con los datos que se señalan en el segundo párrafo del numeral 1.2 de las especificaciones Técnicas del Convenio, asimismo, se solicitó acompañamiento para la capacitación de la referida aplicación.
9. El 14 de abril de 2023, el subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del INE, informó este Instituto Electoral que la DERFE realizó las gestiones necesarias para efectuar el alta de la *«Utilización para recabar firmas de apoyo para promover el proceso de revocación de mandato del C. José Carlos Acosta Ruiz, titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial (Alcaldía*

Xochimilco), por parte del Comité Promotor», con el período de captación del 01 al 24 de abril de 2023, solicitada por una persona habitante de Xochimilco.

10. En esa misma fecha, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral informó al representante del Comité Promotor del Proceso de Revocación de Mandato en la demarcación Xochimilco, que la DERFE del INE realizó el alta para el uso de la aplicación «Apoyo Ciudadano-INE», en los términos señalados en el numeral anterior.
11. Es así que, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el día 14 de abril inició el periodo para que el Comité Promotor pudiera hacer uso de la aplicación móvil, y en cumplimiento a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, dicho periodo concluyó el 8 de mayo, fecha límite para la presentación de la solicitud. Así, el uso de la aplicación móvil constituyó una herramienta adicional a los formatos físicos.

En este sentido, dicho Comité contó con un total 25 días naturales para recabar el apoyo ciudadano en cualquiera de las dos modalidades previamente señaladas.

Cabe precisar que, además de que se puso a disposición del Comité Promotor la aplicación móvil proporcionada por el INE denominada «Apoyo Ciudadano-INE», desde la primera reunión de trabajo se le informó que el 29 de noviembre de 2019, el Consejo General mediante el Acuerdo **IECM/ACU-CG 90/2019**, aprobó los Lineamientos Generales, en cuya documentación anexa se encuentra los formatos físicos para recabar el apoyo ciudadano mediante dicha modalidad. Los formatos se pueden descargar en la página del Instituto Electoral en el enlace siguiente: <https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-directa/revocacion-de-mandato>.

12. El 20 de abril, el representante del Comité Promotor, en respuesta al correo del 14 de abril, a que se refiere el antecedente 10, declinó la propuesta de capacitación

realizada por este Instituto Electoral, y señaló que en caso de tener alguna complicación lo comunicarían al Instituto Electoral.

13. El 8 de mayo de 2023, el representante del Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*», presentó ante el Instituto Electoral un escrito en el que se señala que se hace entrega de lo siguiente:

- a) La solicitud para la realización del Procedimiento de Revocación de Mandato.
- b) El listado con los nombres, firmas, claves de elector y OCR que se encuentran contenidos en 433 hojas que se adjuntan a la solicitud.
- c) El nombre de la persona representante común del Comité Promotor.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- e) Exposición de motivos que acompañan la solicitud.

14. El 12 de mayo de 2023, en cumplimiento al numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales, el Instituto Electoral a través del oficio **IECM/SE/924/2023**, informó al Comité Promotor, que derivado de los trabajos de verificación y foliado de apoyos de la ciudadanía realizados por personal adscrito a la DEOEyG, se habían contabilizado **3,833** firmas de apoyo; y otorgó al Comité Promotor su derecho a la Garantía de Audiencia relativo la etapa de verificación y foliado de registros, misma que se llevó a cabo el 16 de mayo siguiente, con la presencia del personal de la DEOEyG y el designado por el representante común del Comité Promotor, funcionariado de Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

Derivado de lo anterior, durante dicha diligencia se identificaron 2 registros que no estaban foliados y se corroboró que se trataba de una omisión en el proceso de foliado. En ese sentido, la DEOEyG incorporó dichos registros al total de firmas de apoyo, por lo que la cifra final de registros contabilizados fue de **3,835**.

15. El 13 de mayo de 2023 la Secretaría Ejecutiva informó al representante común del Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*» mediante oficio **IECM/SE/924/2023**, que se había revisado su escrito de solicitud y se habían verificado los registros de apoyos ciudadanos, foliando cada uno de ellos, a efecto de integrar un inventario de estos.
16. El 14 de mayo de 2023, al representante común del Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*», designó a las tres personas que estarían encargadas de realizar el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia.
17. El 15 de mayo de 2023, mediante el oficio **IECM/SE/937/2023**, la Secretaría Ejecutiva informó al representante común del Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*», sobre el lugar, los horarios y los días en los que se llevaría a cabo la garantía de audiencia para la revisión y corroboración de los apoyos ciudadanos que acompañan a la solicitud de Revocación de Mandato.
17. El 22 de mayo de 2023, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), por medio del diverso **IECM/DEPCyC/390/2023** solicitó a la persona titular de la DEOEyG que se proporcionara toda documentación que obre en los archivos de la Dirección a su cargo referente a las solicitudes presentadas por los Comités Promotores de solicitud de Revocación de Mandato en la Alcaldía Xochimilco, así como el informe de verificación y compulsas de firmas presentado.
18. El 25 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DEOEyG, a la DEPCyC, a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) y a la Unidad Técnica de

Comunicación Social y Difusión (UTCSD) que, de manera coordinada con dicha instancia ejecutiva, en el ámbito de atribuciones de cada área se diseñara e implementara un apartado en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral (Plataforma Digital de Participación) que contuviera la información correspondiente a la Revocación de Mandato 2023, particularmente para que se generara un botón en donde se almacenará un buscador de claves de elector, mediante el cual la ciudadanía pudiera consultar si su registro aparece en la base de datos de apoyo para la Revocación de Mandato 2023 y el procedimiento a seguir para en su caso no ser considerada. Lo anterior toda vez que se recibieron más de cincuenta solicitudes de la ciudadanía para este efecto

19. El 26 de mayo de 2023, la DEOEyG integró la base de datos final y se remitieron al INE los datos capturados en el SIRFA de los apoyos ciudadanos presentados de manera física por el Comité Promotor, para que dicha autoridad nacional a través de la DERFE realizara la compulsa de estos con base en la Lista Nominal de Electores consistentes en **3,835 registros**.
20. El 5 de junio de 2023, la UTSI informó a la DEPCyC que en seguimiento a la solicitud señalada previamente, se habilitó en el apartado de «*Revocación de mandato*» de la Plataforma Digital de Participación, el aviso con la leyenda siguiente: «*Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato 2023*» que dirige a la siguiente dirección electrónica: <https://www.iecm.mx/sistema-de-busqueda-de-claves-de-elector-para-la-revocacion-de-mandato-2023/>
21. El 14 de junio de 2023, mediante oficio **IECM/SE/1282/2023**, el secretario ejecutivo comunicó al representante común del Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*» que el INE remitió a esta autoridad electoral local el Resultado de la Compulsa, asimismo, se le comunicó que se otorgaría la garantía de audiencia para que junto con las personas que integran el Comité Promotor designara a las personas que acudirían los días 15, 16 y 19 de junio, en un horario de 9:00 a 19:00 horas a las oficinas

centrales de este Instituto Electoral, **a fin de realizar la revisión de todas y cada una de las firmas de apoyos ciudadanos presentados consideradas como no válidas.**

22. El día 19 de junio de 2023, se presentaron dos personas integrantes el Comité Promotor «*Revoca Xochimilco*» para el desarrollo de la garantía de audiencia.
23. Derivado de la garantía de audiencia, el 20 de junio de 2023, se remitió a la DERFE vía la UTVOPLE del INE, la base de datos cifrada que contiene los registros corregidos de las personas que respaldan la solicitud.
24. El 22 de junio de 2023, mediante el folio SIVOPLE 116/2023, se recibió la nota INE/DERFE/STN/SPMR/213/2023 con la cual se remitieron los *Resultados de la verificación registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que apoya la consulta para la Revocación de Mandato de personas representantes electas durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México, Demarcación Xochimilco.*

III. Del Comité Promotor «Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco»

1. El 19 de enero de 2023, se recibió un escrito dirigido a la consejera presidenta del Instituto Electoral signado por personas habitantes de la demarcación Xochimilco, representadas por una persona habitante de Xochimilco, mediante el cual solicitaron la celebración de una reunión en la cual se explicara el procedimiento y los requisitos que se debían reunir para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco.
2. El 20 de enero de 2023, en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral se realizó una reunión entre personas funcionarias de este Instituto y

personas habitantes de la demarcación Xochimilco, representadas por una persona habitante de Xochimilco, para brindar asesoría sobre el Proceso de Revocación de Mandato.

3. El 26 de enero de 2023, mediante el diverso **IECM/SE/169/2023**, la Secretaría Ejecutiva informó a las personas habitantes de la demarcación Xochimilco representadas por una persona habitante de Xochimilco, sobre la fecha, hora y lugar en la que se llevaría a cabo la reunión solicitada en su escrito del 19 de enero de la presente anualidad.
4. El 31 de enero de 2023, en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral, se llevó a cabo una reunión entre personal de este y un grupo de personas habitantes de la demarcación Xochimilco representadas por una persona habitante de Xochimilco, para proporcionar información sobre el Proceso de Revocación de Mandato y los requisitos necesarios para llevar a cabo dicho mecanismo de democracia directa.
5. El 3 de febrero de 2023, el Instituto Electoral remitió al INE propuestas de ajustes y modificaciones al convenio de apoyo y colaboración para el uso de la aplicación móvil denominada «Apoyo Ciudadano-INE».
6. El 8 de febrero de 2023, un grupo de personas habitantes de la demarcación Xochimilco, por medio de correo electrónico solicitaron a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, la revisión del formato que deseaban utilizar para recabar las firmas de apoyo ciudadano para fines del referido mecanismo de democracia directa, así como conocer el número de personas que pueden integrar el Comité Promotor que para tal efecto se conforme.

7. El 13 de febrero de 2023, mediante el oficio **IECM/SE/299/2023**, se atendieron las manifestaciones que formuló el grupo de personas habitantes de la demarcación Xochimilco en su escrito señalado en el numeral anterior.
8. El 24 de marzo de 2023, una persona habitante de la demarcación Xochimilco presentó un escrito a este Instituto Electoral para manifestar su intención de constituir un Comité Promotor para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía, denominado «*Ciudadanos y Organizaciones para la Revocación de Mandato en Xochimilco*».
9. El 27 de marzo de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023**, aprobó los Lineamientos de Revocación.
10. El 5 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IECM/SE/630/2023**, informó a personas residentes de la demarcación Xochimilco que, el Consejo General, por medio del Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023**, aprobó los Lineamientos de Revocación, asimismo, se puso en su conocimiento la suscripción del convenio de apoyo y colaboración celebrado con el INE.
11. El 2 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, una persona habitante de Xochimilco solicitó al secretario ejecutivo del Instituto Electoral, la realización de una reunión para tratar cuestiones relacionadas con la entrega de la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato y de las firmas de apoyo ciudadano que la acompañan.
12. En atención a la solicitud a que se refiere el antecedente anterior, el 4 de mayo de 2023 se llevó a cabo reunión de trabajo con personas habitantes de Xochimilco en que se dio orientación sobre la presentación de la solicitud de revocación de mandato y se resolvieron dudas e interrogantes sobre el proceso.

13. El 7 de mayo de 2023, una persona habitante de Xochimilco informó al secretario ejecutivo del Instituto Electoral, sobre la fecha, hora y número de personas que acompañarían la entrega de la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco.
14. El 8 de mayo de 2023, en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral se recibieron del Comité Promotor denominado «*Ciudadanos y Organizaciones para la Revocación de Mandato en Xochimilco*» dos cajas cerradas que decían contener los formatos de apoyo ciudadano que respaldan a la solicitud, las cuales se abrieron en presencia de personas funcionarias del Instituto y de personas integrantes del referido Comité Promotor para constatar su contenido. Posteriormente, en presencia de personas oficiales electorales de esta autoridad y quienes se encontraban presentes, se procedió al cierre de éstas.
15. En esa misma fecha, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió un escrito signado por representante común del Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones para la Revocación de Mandato en Xochimilco*», mediante el cual solicitó se anexaran al paquete que se entregó ese mismo día previamente, *dos sobres con formatos de firmas, debidamente cerrados y sellados con cinta adhesiva.*
16. El 13 de mayo de 2023 la Secretaría Ejecutiva informó al representante común del Comité Promotor mediante oficio IECM/SE/925/2023, que se había revisado su escrito de solicitud y se habían verificado los registros de apoyos ciudadanos, foliando cada uno de ellos, a efecto de integrar un inventario de estos.
17. El 14 de mayo de 2023, el representante común del Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*», presentó un escrito mediante el cual informó a este Instituto Electoral el nombre de las cinco personas designadas para que llevaran a cabo el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia.

18. Ese mismo día, por medio del oficio **IECM/SE/938/2023**, la Secretaría Ejecutiva informó al representante común del Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*», sobre el lugar, los horarios y los días en los que se llevaría a cabo la garantía de audiencia para la revisión y corroboración de los apoyos ciudadanos que acompañan la solicitud de Revocación de Mandato que presentaron.
19. El 16 de mayo de 2023, el representante común del Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*», presentó un escrito a este Instituto Electoral, por el cual hizo diversas manifestaciones sobre la forma en la que se realizó la recepción de la solicitud de apoyo ciudadano que acompaña el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, misma que, como previamente se informó fue presentada el 8 de mayo del presente año.
20. El 17 de mayo de 2023, mediante oficio **IECM/SE/962/2023**, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta a las manifestaciones del representante común del Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*», contenidas en su escrito del día 16 del presente mes y año.
21. El 23 de mayo de 2023, la DEOEyG a través del diverso **IECM/DEOEyG/324/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva que al continuar con los trabajos para la captura de la información del apoyo ciudadano que acompañó a la solicitud presentada por el Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*» consistentes en nombre, clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía, dentro del Sistema Informático de Registro de Firmas de Apoyo (SIRFA), se identificó una imprecisión en la sumatoria final en el inventario de apoyos ciudadanos, debido a que no se sumaron de forma correcta las cifras que constaban en la tabla que se aprecia en el acta de oficialía electoral

IECM/SEOE/S-078/2023, levantada al momento de la presentación de su solicitud, debiendo ser **26,046 registros**. Asimismo, se precisa que los datos de foliación que en el acta aparecen son coincidentes con los que primigeniamente se reportaron, empero, la sumatoria total no coincide con los datos que en un primer momento proporcionó la misma Dirección Ejecutiva.

- 22.** El 22 de mayo de 2023, la persona titular de la DEPCyC, por medio del diverso **IECM/DEPCyC/390/2023** solicitó a la persona titular de la DEOEyG que se proporcionara toda documentación que obre en los archivos de la Dirección a su cargo referente a las solicitudes presentadas por los Comités Promotores de solicitud de Revocación de Mandato en la Alcaldía Xochimilco, así como el informe de verificación y compulsas de firmas presentado.
- 23.** El 25 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva comunicó al representante común del Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*», mediante oficio número **IECM/SE/1003/2023**, dicha circunstancia, motivo por el cual y a fin de garantizar al Comité Promotor su garantía de audiencia, el Instituto Electoral señaló fecha para que las personas que conforman el Comité Promotor «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*» en su caso, manifestaran lo que a derecho corresponda.
- 24.** El 25 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DEOEyG, a la DEPCyC, a la UTSI y a la UTCSyD que, de manera coordinada con dicha instancia ejecutiva, en el ámbito de atribuciones de cada área se diseñara e implementara un apartado en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral (Plataforma Digital de Participación) que contuviera la información correspondiente a la Revocación de Mandato 2023, particularmente para que se generara un botón en donde se almacenará un buscador de claves de elector, mediante el cual la ciudadanía pudiera consultar si su registro aparece en la base de datos de apoyo

para la Revocación de Mandato 2023 y el procedimiento a seguir para en su caso no ser considerada.

25. El 26 de mayo de 2023, la DEOEyG integró la base de datos final y el 29 de mayo de 2023, se remitió al INE los datos capturados en el SIRFA de los apoyos ciudadanos presentados de manera física por el Comité Promotor, para que dicha autoridad nacional a través de la DERFE realizara la compulsa de estos con base en la Lista Nominal de Electores consistentes en **25,889 registros**, toda vez que durante la etapa de captura, se detectaron inconsistencias en el foliado de los registros, por lo que se descontaron 157 folios a los 26,046 registros obtenidos durante la etapa de foliado.
26. El 5 de junio de 2023, la UTSI informó a la DEPCyC que en seguimiento a la solicitud señalada previamente, se habilitó en el apartado de «*Revocación de mandato*» de la Plataforma Digital de Participación, el aviso con la leyenda siguiente: «*Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato 2023*» que dirige a la siguiente dirección electrónica: <https://www.iecm.mx/sistema-de-busqueda-de-claves-de-elector-para-la-revocacion-de-mandato-2023/>
27. El 14 de junio de 2023, mediante oficio **IECM/SE/1283/2023**, el secretario ejecutivo comunicó al representante común del Comité Promotor « Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco» que el INE remitió a esta autoridad electoral local el Resultado de la Compulsa, asimismo, se le comunicó que se otorgaría la garantía de audiencia para que junto con las personas que integran el Comité Promotor designara a las personas que acudirían los días 15, 16 y 19 de junio, en un horario de 9:00 a 19:00 horas a las oficinas centrales de este Instituto Electoral, **a fin de realizar la revisión de todas y cada una de las firmas de apoyos ciudadanos presentados consideradas como no válidas.**

28. El día 19 de junio de 2023, el representante común del Comité Promotor «Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco» informó que, por el momento, no se encontraba en condiciones de atender la garantía de audiencia, ya que se encontraba sub judice un medio de impugnación interpuesto relacionado con la solicitud de la Consulta.

Considerandos

I. De la Competencia.

El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se determina el porcentaje de apoyo ciudadano que acompañan las solicitudes de Consulta de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco y cuyo proyecto es elaborado por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y aprobado por las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación y Organización Electoral y Geoestadística (Comisiones Unidas).

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales señaladas en el Apartado Marco Normativo del presente dictamen.

II. De la solicitud y procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano.

1. En términos de lo establecido en los artículos 362, párrafos primero y quinto, y 367, párrafo primero del Código Electoral, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, **la revocación de mandato**, así como los

procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.

En el caso de los mecanismos de participación ciudadana, en particular la Revocación de Mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos, de conformidad con lo que se establezca para tal efecto la Ley de Participación.

2. De conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana, **la Revocación de Mandato** es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía de un determinado ámbito geográfico decide **sí una persona representante de elección popular termina o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.**

En esa tesitura, para que la Revocación de Mandato pueda ser admitida para su estudio, dictamen y emisión de la convocatoria por el Instituto Electoral **se requiere**, además de contar con los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, **la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de al menos el 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo**; cuando se trate de diputadas electas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente **al 10% del cociente natural** que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Cabe señalar que, la Consulta de Revocación de Mandato solo procederá cuando **haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.**

Asimismo, la solicitud de la Consulta de Revocación de Mandato deberá contener por lo menos los requisitos siguientes:

- Ser presentada por escrito.
- Contener un listado con los nombres, firmas, claves de elector y folios de la credencial de votar de las personas que la solicitan.
- Nombre de la persona representante común del Comité Promotor.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que debe de encontrarse dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto contar con una o varias direcciones de correo electrónico.
- Nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Finalmente, una vez que sea presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, esta autoridad deberá verificar los datos y realizar la compulsión de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

3. El 8 de mayo de 2023, los Comités Promotores «*Revoca Xochimilco*» y «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*» presentaron ante este Instituto Electoral sendas solicitudes para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de que esta autoridad administrativa electoral local verificara el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de esa demarcación.

4. Debido a lo anterior, con base en los Lineamientos Generales se realizaron las acciones que a continuación se detallan, mismas que se efectuaron ante la presencia de una persona fedataria pública perteneciente a la Oficialía Electoral, habilitada por el secretario ejecutivo, y que constan en el Acta Circunstanciada levantada para tal efecto.

En esa tesitura, a continuación, se detalla lo siguiente:

III. De la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud del Comité Promotor denominado «Revoca Xochimilco»

Verificación de requisitos

El 9 de mayo de 2023, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), así como de la DEPCyC, en presencia de personal de la Secretaría Ejecutiva, Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la UTCSyD, confirmaron que los formatos contenidos en las 433 fojas entregadas por el Comité Promotor cumplieran con los requisitos establecidos en el numeral décimo primero de los *Lineamientos Generales*. Dichos requisitos son:

- a) Nombre;
- b) Clave de elector;
- c) Número OCR o CIC, según el modelo de credencial de elector de la ciudadana o ciudadano;
- d) Leyenda inequívoca que exprese cual es el mecanismo y objeto específicos que están apoyando las personas solicitantes;
- e) Elemento que refleje la voluntad de la persona, que puede ser a través de una firma autógrafa o su huella; y
- f) El consentimiento del tratamiento de sus datos personales.

De la revisión antes referida, se observó que los formatos que contienen los registros de apoyo cumplían con los requisitos señalados.

Foliado de los registros

Conforme lo señalado en el numeral décimo sexto de los Lineamientos Generales, el 9 de mayo de 2023 personal de la DEOEyG, en presencia de personal de la Secretaría Ejecutiva, Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la UTCSyD, extrajo la documentación que acompañaba la solicitud, a efecto de foliar y clasificar los registros contenidos en los formatos entregados.

Durante la actividad, se numeraron (contaron) todos los registros contenidos en los formatos, excepto los que se encontraban en blanco y/o tachados (evidenciando que el registro había sido cancelado); se identificaron **3,833** registros de apoyo ciudadano. A fin de facilitar el procedimiento de captura de la información, se conformaron paquetes de 25 fojas cada uno. Al concluir la actividad, en presencia del funcionariado señalado, se procedió a proteger la documentación en el área de resguardo institucional.

Garantía de audiencia de la etapa de foliado

El día 12 de mayo de 2023, en cumplimiento al numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales, el Instituto Electoral a través del oficio *IECM/SE/924/2023*, informó al *Comité para la Revocación de mandato del Alcalde de Xochimilco*, llamado "*Revoca Xochimilco*", que derivado de los trabajos de verificación y foliado de apoyos de la ciudadanía realizados por personal adscrito a la DEOEyG, se habían contabilizado **3,833 firmas de apoyo**; y otorgó al Comité Promotor su derecho a la **Garantía de Audiencia** relativo la etapa de verificación y foliado de registros, misma que se llevó a

cabo el 16 de mayo siguiente en el Salón de Usos Múltiples de las oficinas centrales del Instituto Electoral, con la presencia del personal de la DEOEyG y el designado por el representante común del Comité Promotor, funcionarios de Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

Derivado de lo anterior, durante dicha diligencia se identificaron 2 registros que no estaban foliados y se corroboró que se trataba de una omisión en el proceso de foliado. En ese sentido, la DEOEyG incorporó dichos registros al total de firmas de apoyo, por lo que la cifra final de registros contabilizados fue de **3,835**.

Captura de registros

El 26 de mayo de 2023, personal de la DEOEyG integró 16 equipos de 2 personas cada uno para llevar a cabo la captura de los registros en el Sistema Informático para el Registro de Firmas de Apoyo (SIRFA). Para ello, se asignaron uno a uno los paquetes de 25 fojas a los equipos de captura. Una vez que cada equipo terminaba la captura de dichas fojas, se les asignaba un nuevo paquete de manera sucesiva hasta terminar con el total de los éstos. La dinámica de trabajo que se implementó fue que un integrante del equipo dictaba los datos asentados en los formatos impresos y la otra persona los capturaba en el SIRFA. Los datos que se capturaron fueron *folio, primer apellido, segundo apellido, nombre, clave de elector y OCR; y se señalaba si el registro contaba o no con firma*.

Integración y remisión de la base de datos final

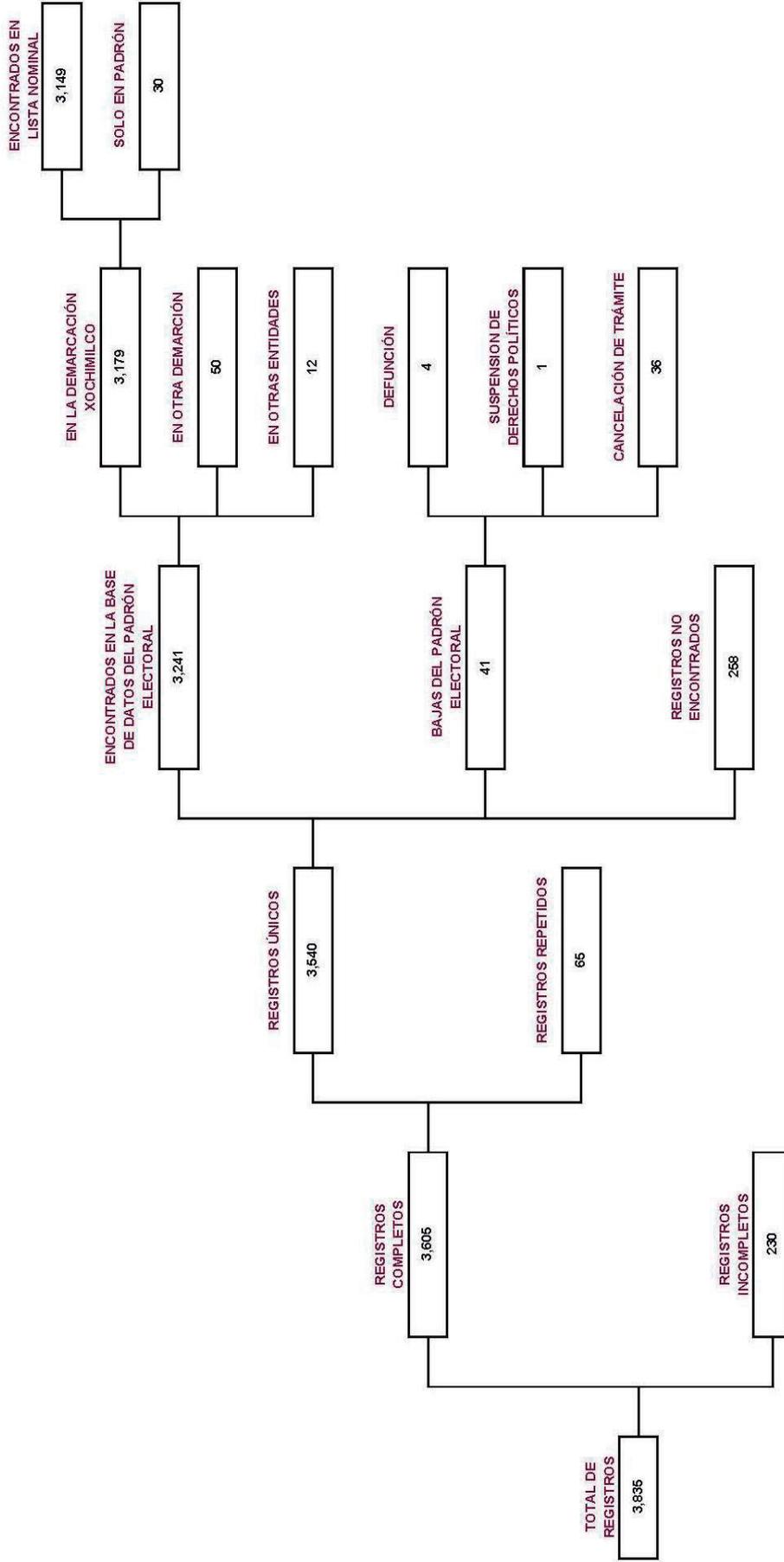
El 26 de mayo de 2023 se integró la base de datos final, misma que se remitió el 29 de mayo de 2023, en archivo cifrado, mediante oficio IECM/SE/1034/2023, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL), ambas del Instituto Nacional

Electoral (INE). Ello, a efecto de que la DERFE verificara la situación registral de la ciudadanía que apoya la consulta de revocación de mandato.

Resultados de la verificación registral realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

El día 9 de junio del año de la fecha se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio 96/2023, mediante el cual se remitió la nota INE/DERFE/STN/SPMR/202/2023 con los *Resultados de la verificación registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que apoya la consulta para la Revocación de Mandato de personas representantes electas durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México, Demarcación Xochimilco*; empero, el acceso al archivo cifrado con los resultados se tuvo el 12 de junio de 2023, hasta que el INE proporcionó la clave de acceso. De la compulsa realizada por la DERFE del INE, se obtuvieron los resultados siguientes:

Concentrado



IV. De la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud del Comité Promotor denominado «Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco»

Verificación de requisitos

El 9 de mayo de 2023, personal de la DEOEyG, así como de la DEPCyC, en presencia de personal de la Secretaría Ejecutiva, Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la UTCSyD, confirmaron que las dos cajas y dos paquetes entregadas por el Comité Promotor cumplieran con los requisitos establecidos en el numeral décimo primero de los *Lineamientos Generales*. Dichos requisitos son:

- a) Nombre;
- b) Clave de elector;
- c) Número OCR o CIC, según el modelo de credencial de elector de la ciudadana o ciudadano;
- d) Leyenda inequívoca que exprese cual es el mecanismo y objeto específicos que están apoyando las personas solicitantes;
- e) Elemento que refleje la voluntad de la persona, que puede ser a través de una firma autógrafa o su huella; y
- f) El consentimiento del tratamiento de sus datos personales.

De la revisión antes referida, se observó que los formatos que contienen los registros de apoyo cumplían con los requisitos señalados.

Foliado de los registros

Conforme lo señalado en el numeral décimo sexto de los Lineamientos Generales, el 10 de mayo de 2023 personal de la DEOEyG, en presencia de personal de la Secretaría

Ejecutiva, Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, extrajo la documentación que acompañaba esta segunda solicitud, a efecto de foliar y clasificar los registros contenidos en los formatos entregados.

Durante esta actividad se foliaron (contaron) todos los registros contenidos en los formatos, excepto los que se encontraban en blanco y/o tachados (evidenciando que el registro había sido cancelado); se detectaron **21,992** registros de apoyo ciudadano. Para realizar el foliado, y con el objeto de tener mayor organización y control de los documentos durante la etapa de captura, se conformaron paquetes de 25 fojas cada uno. Al concluir la actividad, en presencia del funcionariado antes señalado, se procedió a proteger la documentación en el área de resguardo institucional.

No obstante, es de señalar, que el 23 de mayo del presente año, la DEOEyG a través del oficio *IECM/DEOEyG/324/2023*, informó a la Secretaria Ejecutiva del IECM, que en cumplimiento al artículo Décimo Sexto de los Lineamientos de Verificación, al concluir con el foliado y conteo de los registros presentados por el Comité Promotor que contienen las firmas de apoyo ciudadano, continuó con los trabajos de captura de la información en el SIRFA, momento en el cual se identificó una imprecisión aritmética en el total de apoyos ciudadanos, debido a que no se sumaron correctamente las cifras. Por lo que, la sumatoria correcta, derivada del foliado y conteo de los apoyos ciudadanos presentados por el Comité Promotor correspondía a un total de **26,046** registros.

Captura de registros

Entre el 24 y 25 de mayo de 2023 se conformaron 43 equipos de 2 personas, conformados por personal de diversas áreas del Instituto para llevar a cabo la captura en el SIRFA de los registros contenidos en los formatos.

Para lo anterior, se asignaron uno a uno los paquetes de 25 fojas a los equipos de captura. Una vez concluida la captura del paquete, se les asignaba otro de manera sucesiva; hasta terminar con el total de éstos. La dinámica de trabajo que se implementó fue que un integrante del equipo dictaba los datos asentados en los formatos impresos y la otra persona los capturaba en el SIRFA. Los datos que se capturaron fueron *folio, primer apellido, segundo apellido, nombre, clave de elector y OCR; y se señalaba si el registro contaba o no con firma.*

Es menester señalar que, durante esta etapa de captura, se detectaron inconsistencias en el foliado de los registros, por lo que se descontaron **157** folios a la cifra obtenida durante la etapa de foliado, resultando un total de **25,889** folios capturados.

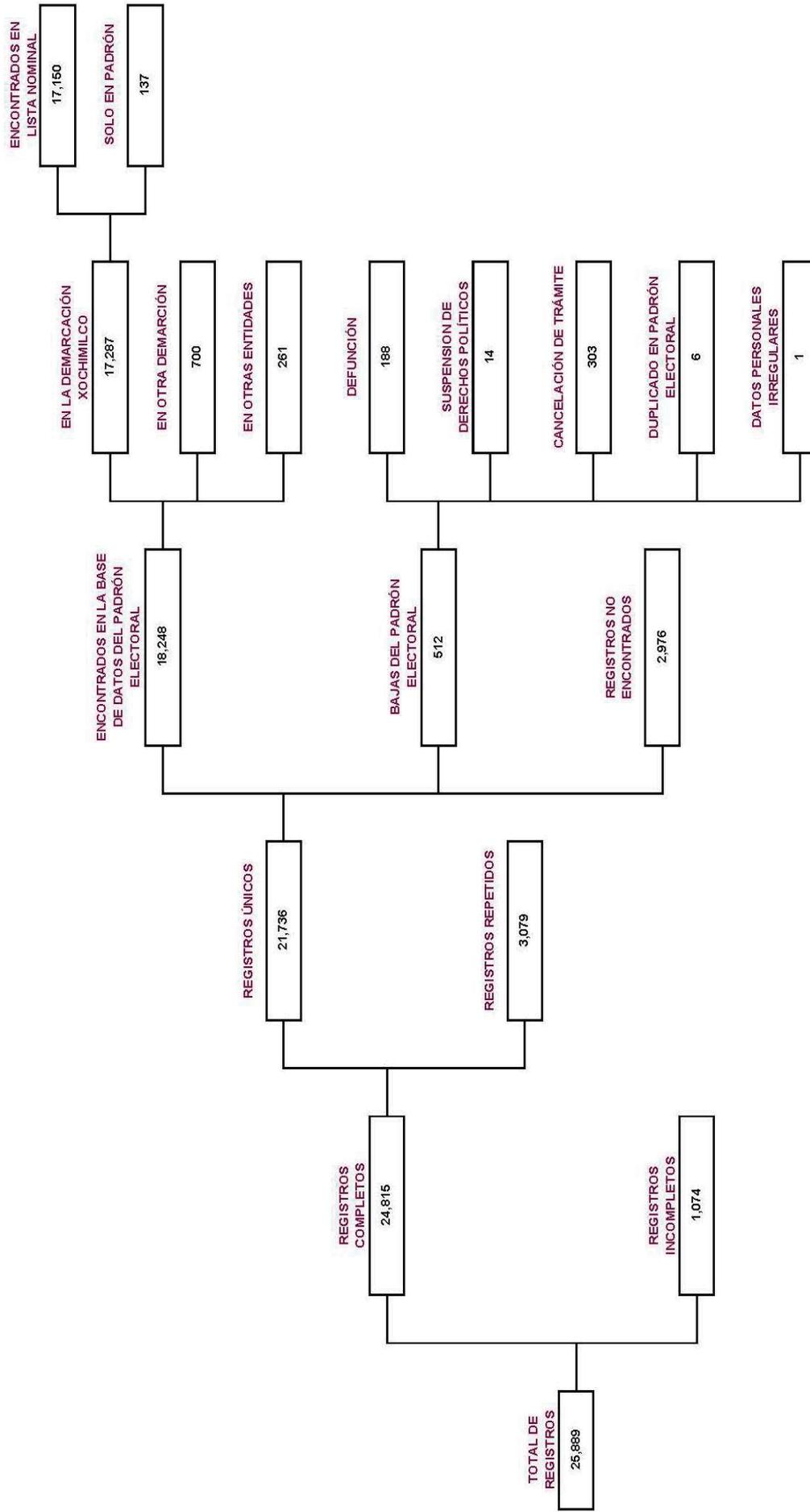
Integración y remisión de la base de datos final

El 26 de mayo de 2023 se integró la base de datos final, misma que se remitió el 29 de mayo de 2023, en archivo cifrado, mediante oficio IECM/SE/1034/2023, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL), ambas del Instituto Nacional Electoral (INE). Ello, a efecto de que la DERFE verificara la situación registral de la ciudadanía que apoya la consulta de revocación de mandato.

Resultados de la verificación registral realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

El día 9 de junio del año de la fecha se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio 96/2023, mediante el cual se remitió la nota INE/DERFE/STN/SPMR/202/2023 con los *Resultados de la verificación registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que apoya la consulta para la Revocación de Mandato de*

personas representantes electas durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México, Demarcación Xochimilco; empero, el acceso al archivo cifrado con los resultados se tuvo el 12 de junio de 2023, hasta que el INE proporcionó la clave de acceso. De la compulsa realizada por la DERFE del INE, se obtuvieron los resultados siguientes:



V. Del derecho de garantía de audiencia por el Comité Promotor “Revoca Xochimilco” a partir del informe de la DERFE

1. Una vez recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE del INE, se otorgó al Comité Promotor su derecho a la **Garantía de Audiencia**, diligencia que se celebró el lunes 19 de junio de 2023, con la presencia del personal de la DEOEyG y el designado por el representante común del Comité Promotor, funcionarios de Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
2. Se presentaron a la **Garantía de Audiencia**, solamente dos integrantes del Comité Promotor. Derivado de este ejercicio, se integró una nueva base de datos, la cual se remitió el 20 de junio de 2023, en archivo cifrado, a la DERFE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de verificar la situación registral de los registros subsanados de las personas que respaldan la solicitud y, consecuentemente, realice un cruce con la base de datos primigenia para identificar, en su caso, los registros repetidos.

De los **488** registros que se encontraban sujetos a revisión, 230 eran registros incompletos y 258 no encontrados. En ese sentido, fueron revisados **389** (230 incompletos y 159 No encontrados) registros, es decir, no se concluyó la revisión del total de registros, ya que el personal que representaba al Comité Promotor solicitó concluir la diligencia de la **Garantía de Audiencia**. Se corrigieron y capturaron en el Sistema **80 registros**.

3. El 20 de junio de 2023 se integró la base de datos con la información subsanada por el Comité Promotor, la cual se remitió, en archivo cifrado, a la DERFE a través de la UTVOP, para verificar la situación registral de la ciudadanía cuyos registros fueron corregidos por el Comité promotor.

4. El 22 de junio de este año, el INE entregó al Instituto Electoral los resultados de la verificación registral, de la compulsa realizada por la DERFE se informa que se corrigieron un total de **68** registros, los cuales fueron sumados a los registros necesarios para alcanzar el 10% del listado nominal de la demarcación Xochimilco.

VI. Del derecho de garantía de audiencia por el Comité Promotor “Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco”

Una vez recibidos los resultados de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se comunicó al Comité Promotor que se le otorgaba su derecho a la **Garantía de Audiencia**, misma que se llevaría a cabo los días 15, 16 y 19 de junio de la presente anualidad.

Finalmente, es preciso mencionar que, el 18 de junio se recibió un escrito signado por el representante común del Comité Promotor, en cual que señala que no se encuentra en condiciones de atender la petición ya que atenderá la secuela procesal derivada de un juicio interpuesto en contra del IECM.

VII. Registros captados a través de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” por el Comité Promotor “Revoca Xochimilco”

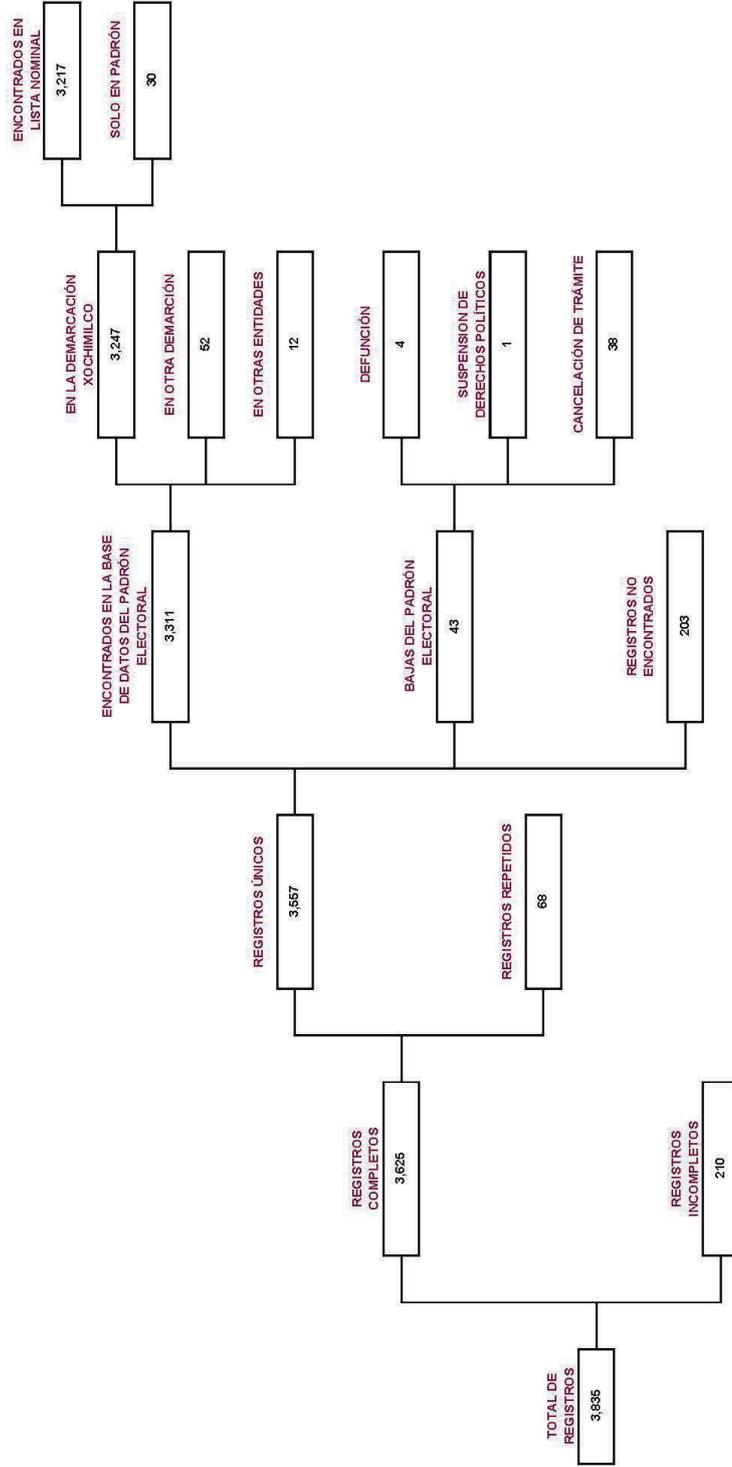
Del 14 de abril al 8 de mayo de 2023, se puso a disposición del Comité Promotor y de la ciudadanía residente en la Demarcación Xochimilco la App Apoyo Ciudadano-INE, mediante la cual podían recabar apoyos de la ciudadanía y, en su caso, enviar personalmente su apoyo para respaldar la solicitud de Revocación de Mandato en la demarcación referida.

Durante el periodo señalado se recabaron 7 registros, de los cuales 5 presentaron alguna inconsistencia y fueron descartados por la autoridad nacional. En virtud de

ello, únicamente se contabilizaron 2 registros válidos a través de la App Apoyo Ciudadano-INE.

Resultado de la verificación registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que apoya la consulta para la Revocación de Mandato de personas representantes electas durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México, y Demarcación Xochimilco. Comité promovente: "Revoca Xochimilco" (Derecho de Audiencia).

Concentrado



VIII. Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato 2023 por “Revoca Xochimilco”

A partir del 3 y hasta el 21 de junio de 2023 se habilitó en el página de internet institucional el *Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato 2023* (SVAC), mediante el cual la ciudadanía podía consultar si sus datos se habían registrado como parte de los apoyos que presentó el Comité Promotor en Xochimilco para solicitar la Revocación de Mandato en dicha demarcación y, en su caso, solicitar a este Instituto Electoral la cancelación de dicho apoyo, por no haberlo proporcionado voluntariamente o desconocer las razones por las cuales se utilizó su información personal para tal fin.

Resulta importante mencionar que **no se recibió ninguna solicitud de cancelación.**

IX. Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato 2023 por “Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco”

A partir del 3 y hasta el 21 de junio de 2023 se habilitó en el página de internet institucional el *Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato 2023* (SVAC), mediante el cual la ciudadanía podía consultar si sus datos se habían registrado como parte de los apoyos que presentó el Comité Promotor en Xochimilco para solicitar la Revocación de Mandato en dicha demarcación y, en su caso, solicitar a este Instituto Electoral la cancelación de dicho apoyo, por no haberlo proporcionado voluntariamente o desconocer las razones por las cuales se utilizó su información personal para tal fin.

Resulta importante mencionar que **no se recibió ninguna solicitud de cancelación.**

- X. **Del resultado total de la verificación registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que apoya las solicitudes de la consulta para la Revocación de Mandato presentadas por los Comités Promotores: «Revoca Xochimilco» y «Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco».**

X.1. De “Revoca Xochimilco”

De conformidad con el artículo 25, apartado G, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 61, párrafo tercero de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para que la solicitud de Revocación de Mandato resulte procedente se requiere el apoyo de al menos el 10% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Para el caso que nos ocupa, se determinó, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la sentencia TECDMX-JEL-159/2023, que para establecer dicho porcentaje se utilizaría la lista nominal de la Demarcación Xochimilco con fecha de corte al **31 de marzo del presente año**, lo que representa un total de **352,914 personas ciudadanas registradas**, por lo tanto, el **10%** de dicha lista corresponde a **35,291 personas ciudadanas**.

Derivado de las diversas etapas tendentes a la verificación del apoyo de la ciudadanía que respaldan la Revocación de Mandato en Xochimilco, mismas que fueron descritas en el presente documento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Total de apoyos
Apoyos válidos en formatos físicos	3,217
Apoyos válidos captados a través de la APP Apoyo Ciudadano-INE	2
Total registros válidos	3,219
Apoyos cancelados derivado de las solicitudes de la ciudadanía hechas a través del SVAC y Direcciones Distritales	0
Total	3,219

X.2. De “Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco

De conformidad con el artículo 25, apartado G, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 61, párrafo tercero de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para que la solicitud de Revocación de Mandato resulte procedente se requiere el apoyo de al menos el 10% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Para el caso que nos ocupa, se determinó, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la sentencia TECDMX-JEL-159/2023, que para establecer dicho porcentaje se utilizaría la lista nominal de la Demarcación Xochimilco con fecha de corte al **31 de marzo del presente año**, lo que representa un total de **352,914 personas ciudadanas registradas**, por lo tanto, el **10%** de dicha lista corresponde a **35,291 personas ciudadanas**.

Derivado de las diversas etapas tendentes a la verificación del apoyo de la ciudadanía que respaldan la Revocación de Mandato en Xochimilco, mismas que fueron descritas en el presente documento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Total de apoyos
Apoyos válidos en formatos físicos	17,150
Apoyos válidos captados a través de la APP Apoyo Ciudadano-INE	0
Total registros válidos	17,150
Apoyos cancelados derivado de las solicitudes de la ciudadanía hechas a través del SVAC y Direcciones Distritales	0
Total	17,150

XI. Análisis del cumplimiento del requisito constitucional y legal para la procedencia de las solicitudes de revocación de mandato presentada por los Comités Promotores.

El artículo 36 párrafos segundo y tercero de los Lineamientos de Revocación contempla que la presentación de varias solicitudes para iniciar el proceso de revocación de mandato respecto de una misma persona servidora pública se tramitará por separado durante la etapa de verificación, para efecto de que se realice sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas que presente cada comité promotor, para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Ley de Participación para la procedencia del ejercicio de revocación; en ningún caso implicará generar convocatoria a procesos separados.

No obstante, para ampliar el derecho de la ciudadanía de solicitar un Procedimiento de Revocación de Mandato, para fines de verificación respecto de los registros entregados por distintos Comités Promotores que soliciten la revocación de mandato para una misma persona funcionaria pública, el Instituto Electoral integrará los registros de las firmas de apoyo obtenidos por cada Comité Promotor en una sola sumatoria final, aun cuando no se haya hecho una manifestación en los formatos utilizados por las personas solicitantes. Por esta razón se procede a realizar la integración para valorar la procedencia de ambas solicitudes.

Una vez que este Instituto Electoral recibió un total de **29,724** registros, de los cuales **3,835** registros corresponden al Comité Promotor «Revoca Xochimilco» y **25,889** registros de parte del Comité Promotor «Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco» con las solicitudes de revocación de mandato presentadas por ambos Comités el día 8 de mayo de 2023, mismos que fueron foliados y capturados en el SIRFA, para posteriormente ser remitidos al INE para su validación correspondiente.

De la compulsa realizada por el INE, se obtuvo que la solicitud contaba con **un total de 20,299 apoyos ciudadanos válidos** (3,149 de “Revoca Xochimilco” y 17,150 de “Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco”), así como 1,304 registros incompletos y 3,244 registros no encontrados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, numerales 1, inciso a) y 4, inciso j), 54, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y el lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales; al INE le corresponde integrar el Registro Federal de Electores, el padrón electoral y las listas de electores; asimismo, la DERFE tiene la atribución para proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes; por lo que respecta a la verificación del porcentaje de apoyo que acompaña a los mecanismos de democracia directa, el Instituto Electoral remitirá a la autoridad nacional electoral los formatos en los que consten los registros de las firmas de apoyo que acompañan la solicitud que se presenten.

Esta situación fue puesta a la vista de los Comités Promotores, de los cuales, el Comité Promotor «Revoca Xochimilco» decidió ejercer su derecho a la garantía de

audiencia, de la cual resultaron **80** registros corregidos, que fueron una vez más enviados al INE para una nueva verificación.

De esta nueva verificación, el INE informó que la solicitud presentada por el Comité Promotor «Revoca Xochimilco» contaba con el apoyo ciudadano de **3,219** personas ciudadanas, apoyo que sumado a las **17,150** personas ciudadanas con los que cuenta el Comité Promotor “Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco”, dan como resultado que ambas solicitudes tengan el apoyo ciudadano de **20,369** ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la demarcación Xochimilco.

Para el caso que nos ocupa, se determinó que se utilizaría la lista nominal de la Demarcación Xochimilco con fecha de corte al **31 de marzo del presente año**, lo que representa un total de **352,914 personas ciudadanas**, por lo tanto, el **10%** de la lista nominal corresponde a **35,291 personas ciudadanas**.

Derivado de las diversas etapas tendentes a la verificación del apoyo de la ciudadanía que respaldan la Revocación de Mandato en Xochimilco, mismas que fueron descritas en el presente documento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Total de apoyos
Apoyos válidos en formatos físicos	20,367
Apoyos válidos captados a través de la APP Apoyo Ciudadano-INE	2
Total registros válidos	20,369
Apoyos cancelados derivado de las solicitudes de la ciudadanía tramitadas a través del SVAC y Direcciones Distritales	0
Total	20,369

Debido a que la citada lista nominal que sirvió de base para calcular el apoyo ciudadano que se requiere se integra por **352,914** personas ciudadanas, resulta que la solicitud de Consulta para este mecanismo de democracia directa cuenta con un apoyo de **20,369** que representa el **5.77%** de personas inscritas en la lista nominal.

Toda vez que los artículo 25, apartado 5, numeral 1 de la Constitución Local y 61 de la Ley de Participación establecen que la revocación del mandato procede cuando así lo demande al menos el 10% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respecto, resulta que **no se cumple** con el porcentaje requerido, correspondiente a **35,291** personas ciudadanas, por lo que no se cumple el requisito constitucional y legal para proceder con la consulta de revocación de mandato solicitada.

De acuerdo con la información proporcionada en el resultado de verificación registral proporcionado por el INE de ambas solicitudes, se identificó que **192 registros corresponden a personas ciudadanas fallecidas (4 para “Revoca Xochimilco” y 188 para “Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco”)**, en razón de lo anterior, este Instituto Electoral dará vista a la DERFE, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia lleven a cabo las acciones que en su caso correspondan.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, habiéndose concluido el proceso de cotejo y compulsas de las firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia a los Comités Promotores «Revoca Xochimilco» y «Ciudadanos y organizaciones por la Revocación de mandato de la Alcaldía Xochimilco» se emite el siguiente:

Dictamen

ÚNICO.- Las solicitudes de Consulta de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, C. José Carlos Acosta Ruiz, presentada por los Comités Promotores «*Revoca Xochimilco*» y «*Ciudadanos y Organizaciones por la Revocación de Mandato de la Alcaldía Xochimilco*» cuentan con el apoyo ciudadano de **3,219 y 17,150 personas ciudadanas, respectivamente, que sumadas dan un total de 20,369** en esa tesitura, de acuerdo con la Lista Nominal de Electores de la demarcación Xochimilco, representa el **5.77% con lo cual no se reúne el porcentaje legal de al menos el 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico de la referida Alcaldía.**

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 2RSNr4ITvK9+qn/zDkEJl/8c0j6TbiFdsHaGotvxGIk=
Fecha de Firma: 23/06/2023 10:18:51 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: gs98o7wrihnaSFvM2SnyKaadQZ7Wd8y8+DEIGDKROcA=
Fecha de Firma: 23/06/2023 11:35:45 p. m.